

Santiago, 03 de agosto de 2020

Señores

Aportantes

Fondo de Inversión Altamar X Midmarket

Presente

Ref.: Informa modificaciones al Reglamento Interno de “Fondo de Inversión Altamar X Midmarket”.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted sobre las modificaciones introducidas al texto del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “Fondo de Inversión Altamar X Midmarket” (el “Fondo”). Asimismo, señalamos que con fecha 02 de agosto de 2020, se procedió al depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), que incluye las modificaciones aprobadas en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada con fecha 22 de julio de 2020

Al respecto, las modificaciones incorporadas en esta oportunidad dicen relación con lo siguiente:

- I.** Se reemplaza íntegramente el número 1.2 “Razón social de la Sociedad Administradora” del número UNO “Características Generales” del Título I del Reglamento Interno, referente a las “Generalidades”, por el siguiente:

“1.2 Razón social de la Sociedad Administradora: Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos”

- II.** Se reemplaza íntegramente el número 2.1 del número DOS “Antecedentes Generales” del Título I del Reglamento Interno, referente a las “Generalidades”, por el siguiente:

“2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Altamar X Midmarket (en adelante el “Fondo”), administrado por la sociedad Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos(en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante también la “Ley”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante el “Reglamento de la Ley”) y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también la “Comisión”).”

- III. Se reemplaza íntegramente el número 1.1 del número UNO “Objeto del Fondo” del Título II del Reglamento Interno, referente a la “Política de Inversión y Diversificación”, por el siguiente:

“1.1 El Fondo tendrá como objetivo principal invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o fondos de inversión que se constituyan especialmente para tales efectos tanto en Chile como en el extranjero, en el fondo de inversión extranjero denominado “Altamar X – Global Buyout Midmarket US\$, FCR” (en adelante “Altamar X”), constituido bajo las leyes de España como un fondo de capital riesgo de conformidad a las leyes de dicho país. Asimismo, se deja constancia que Altamar X es administrado por “Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U.” o sus continuadores legales (en adelante, “Altamar S.A.U.”).

Se hace presente que Altamar X es un fondo cuyo objetivo principal consiste en la inversión y/o coinversión, en otras entidades de capital de riesgo sometidas a la ley española reguladora de las entidades de capital-riesgo, Ley de España N° 22/2014 de 12 de noviembre (en adelante, la “LECR”) o entidades extranjeras similares, efectuando dichas inversiones tanto en mercado primario, como en mercado secundario. Asimismo, Altamar X podrá invertir directamente en empresas que son el objeto típico de inversión de las entidades de capital de riesgo (private equity) conforme se establece en la LECR, coinvirtiéndose con otras entidades de capital de riesgo, con fondos subyacentes u otros terceros.”

- IV. Se reemplaza íntegramente el Título V del Reglamento Interno, referente a la “Política de Votación”, por el siguiente:

“V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los ejecutivos o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.”

- V. Se reemplazan íntegramente los números /vi/ y /vii/ del numeral 3.3 del número TRES “Gastos de Cargo del Fondo” del Título VI del Reglamento Interno, referente a las “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, por los siguientes:

“/vi/ Todo gasto, remuneración y comisión derivado de la inversión en cuotas de Altamar X.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 50% del patrimonio del Fondo.

/vii/ Todo gasto, remuneración y comisión derivado de la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 50% del activo del Fondo.”

- VI.** Se reemplaza íntegramente el número /i/ del numeral 1.7 “Otros” del número UNO “Aporte de Cuotas” del Título VII del Reglamento Interno, referente a los “Aportes y Valorización de Cuotas”, por el siguiente:

“/i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores u otra.”

- VII.** Se reemplaza íntegramente el número 1.2 del número UNO “Asamblea de Aportantes” del Título VIII del Reglamento Interno, referente a las “Normas de Gobierno Corporativo, por el siguiente:

“1.2 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley. No se contemplan quórums de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76° de la Ley.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los Aportantes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora, www.larrainvial.com o aquel que lo reemplace, de acuerdo a las disposiciones que establece este Reglamento Interno a la comunicación a los Aportantes.

Conforme lo dispuesto en la Ley y en la NCG N° 365 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen fusiones, divisiones o transformaciones, o el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones en los términos de la NCG N°365 de la Comisión, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno, a menos que la Asamblea que acordó su modificación contemple algo distinto.”

VIII. Se reemplaza íntegramente el número UNO “Comunicaciones con los Partícipes” del Título IX del Reglamento Interno, referente a “Otra Información Relevante”, por el siguiente:

“UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.larrainvial.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.

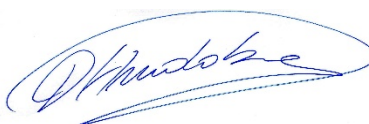
La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida directamente al Aportante, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe del Fondo. Cada Aportante ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Aportante al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el agente. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Aportante, la información le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el agente. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.”

Cabe señalar que las modificaciones anteriormente señaladas son las únicas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El Reglamento Interno modificado del Fondo fue depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión el día **02 de agosto de 2020** y entrará en vigencia a partir del día **01 de septiembre de 2020**.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Diana Huidobro Medina
Gerente General
p.p. Altamar S.A. Administradora General de Fondos